

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° -2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

175

Piura,

17 MAR 2017

VISTOS: El Oficio N° 2191-2016-VIVIENDA-SG de fecha 15 de diciembre del 2016 (HRC N° 61267), Memorando N° 1609/GRP-100010 de fecha 26 de diciembre del 2016, Informe N° 3672-2016/GRP-460000 de fecha 30 de diciembre de 2016, Oficio N° 522-2017/VIVIENDA-SG de fecha 16 de febrero del 2017 (HRC N° 7015) y el Convenio de Delegación de Competencias entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y el Gobierno Regional de Piura.

CONSIDERANDO:

Que, en concordancia con los artículos 189 y 191 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27783, "Ley de Bases de Descentralización", en su artículo 8 precisa que la autonomía es el derecho y capacidad efectiva de los Gobiernos en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; autonomía sujeta a los parámetros de la Constitución Política;

Que, la Ley N° 27867, "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales", y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencias y funciones de los Gobiernos Regionales, quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", modificada por el Decreto Legislativo N° 1272, prescribe en su artículo 77, numeral 77.3, que: "*por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación*";

Que, con Resolución de Secretaría de Descentralización N° 059-2009-PCM-SD, se aprueba la Directiva N° 004-2009-PCM/SD, Directiva para la Ejecución de la Transferencia de Funciones a Gobiernos Regionales y Locales. Posteriormente, mediante Resolución Ministerial N° 041-2016-VIVIENDA, se aprueba el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del Año 2016" del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, en este marco normativo, y evaluada la propuesta de Convenio de Delegación de Competencias entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y el Gobierno Regional Piura, se ha podido verificar que tiene como objetivo que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a través de la SBN, delegue al Gobierno regional Piura por el plazo de un (01) año contados a partir de la vigencia del presente Convenio, el ejercicio de las competencias en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, previstas en: i) en el literal b) del artículo 62 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en lo que respecta a actos de inmatriculación, saneamiento, adquisición y administración de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal; y en el literal c) del mismo artículo 62;





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° -2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

175

Piura,

17 MAR 2017

Que, se indica además que las competencias que están exceptuadas de la delegación son:

i) Cualquier acto relacionado con los terrenos ubicados en el área de playa y zona de Dominio Restringido, al ser competencia de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú – DICAPI y la SBN; ii) La función de formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, de conformidad con la legislación vigente y el sistema de bienes nacionales; función prevista en el literal a) del artículo 62 de la ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y, iii) Los actos de enajenación y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal; función prevista en el literal b) del artículo 62 de la ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;



Que, conforme a lo expuesto, y de acuerdo a los informes vertidos en los documentos descritos en vistos, el Convenio de Delegación de Competencias cumple con todos los requisitos de validez previstos en la normatividad legal vigente, de conformidad con el artículo 21 de la Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el cual establece como atribución del Gobernador Regional: k) Celebrar y suscribir, en representación del Gobierno Regional, contratos, convenios y acuerdos relacionados con la ejecución o concesión de obras, proyectos de inversión, prestación de servicios y demás acciones de desarrollo conforme a la Ley de la materia y sólo respecto de aquellos bienes, servicios y/o activos cuya titularidad corresponda al Gobierno Regional;

Que, asimismo el artículo 8 de la Ley N° 27867, "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales", señala entre los principios rectores de las políticas y la gestión regional los siguientes: "5. **Eficacia.**- Los Gobiernos Regionales organizan su gestión en torno a los planes y proyectos de desarrollo regional concertados, al cumplimiento de objetivos y metas explícitos y de público conocimiento 6. **Eficiencia.**- La política y la gestión regional se rigen con criterios de eficiencia, desarrollando las estrategias necesarias para la consecución de los objetivos trazados con la utilización óptima de los recursos 13. **Competitividad.**- El Gobierno Regional tiene como objetivo la gestión estratégica de la competitividad regional. Para ello promueve un entorno de innovación, impulsa alianzas y acuerdos entre los sectores público y privado, el fortalecimiento de las redes de colaboración entre empresas, instituciones y organizaciones sociales, junto con el crecimiento de eslabonamientos productivos; y, facilita el aprovechamiento de oportunidades para la formación de ejes de desarrollo y corredores económicos, la ampliación de mercados y la exportación". Mientras que en su artículo 9 se establece entre sus competencias constitucionales las siguientes: "g) Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a Ley; h) Fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura de alcance e impacto regional";

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional y la Secretaría General del Gobierno Regional Piura;

En uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" y sus normas modificatorias, Ley N° 27444, "Ley de Procedimiento Administrativo General", y su modificatoria Decreto Legislativo N° 1272;



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° -2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

175 Piura,

17 MAR 2017

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Convenio de Delegación de Competencias entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y el Gobierno Regional de Piura, de fecha 30 de diciembre de 2016; el mismo que consta de dieciséis (16) cláusulas, las cuales forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE, la presente Resolución a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional, Secretaría General del Gobierno Regional Piura, Secretaría General del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en la forma y modo de Ley para su conocimiento y aplicación estricta.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

Ing. REYNALDO HILBCK GUZMÁN
GOBERNADOR REGIONAL

CONVENIO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO, LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES Y EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

CONVENIO N° 1463 -2016-VIVIENDA

Conste por el presente documento el Convenio de Delegación de Competencias que celebran de una parte, el **MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO**, en adelante **EL DELEGANTE**, con R.U.C. N° 20504743307, con domicilio legal en Av. Paseo de la República N° 3361, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el señor Edmer Trujillo Mori, Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, identificado con D.N.I. N° 09710986, nombrado por Resolución Suprema N° 171-2016-PCM; y de la otra parte el **GOBIERNO REGIONAL DE PIURA**, en adelante **EL DELEGATARIO**, con R.U.C. N° 20484004421, con domicilio legal en la Av. San Ramón s/n, Urb. San Eduardo, distrito de Piura, provincia y departamento de Piura, debidamente representado por el señor Reynaldo Adolfo Hilbck Guzmán, Gobernador Regional, identificado con D.N.I. N° 02636167, designado con la Resolución N° 3801-2014-JNE, y con la intervención de la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES**, en adelante **LA SBN**, con R.U.C. N° 20131057823, con domicilio legal en Calle Chinchón N° 890, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, representada por el señor José Luis Pairazamán Torres, Superintendente Nacional de Bienes Estatales, identificado con D.N.I. N° 06247580, designado mediante Resolución Suprema N° 009-2015-VIVIENDA; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú, y modificaciones.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 28273, Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales.
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- Decreto Supremo N° 038-2004-PCM, que aprueba el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2004".
- Decreto Supremo N° 080-2004-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28273, Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales.
- Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- Decreto Supremo N° 047-2009-PCM, Decreto Supremo que aprueba el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2009" y otras disposiciones para el desarrollo del proceso de descentralización.
- Resolución Ministerial N° 385-2014-VIVIENDA, Adecuan y reconfirman la Comisión del Sector Vivienda responsable del proceso de transferencia de competencias, funciones, atribuciones y recursos asociados, a favor de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.
- Resolución Ministerial N° 014-2016-PCM, Aprueban la "Directiva para el Desarrollo de la Gestión Descentralizada de los Servicios Públicos orientado a Resultados".





- Resolución Ministerial N° 041-2016-VIVIENDA, Aprueban el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del Año 2016" del Ministerio.

CLÁUSULA SEGUNDA: LAS PARTES



- 2.1 **EL DELEGANTE**, de conformidad con la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales dentro del ámbito de su competencia, que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno en el marco del proceso de descentralización, y en todo el territorio nacional.

Asimismo, en el marco del proceso de descentralización ejerce competencias compartidas con los Gobiernos Regionales y Locales, en las materias establecidas en el artículo 5 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y conforme a lo previsto en la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, incluyendo sus modificatorias.

Con Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, se crea el Sistema Nacional de Bienes Estatales, como el conjunto de organismos, garantías y normas que regulan, de manera integral y coherente, los bienes estatales, en el Gobierno Nacional, Regional y Local.

Mediante Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA, se dispone la adscripción de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.



- 2.2 **EL DELEGATARIO**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 191 de la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Su misión es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.



CLÁUSULA TERCERA: OBJETO Y FINALIDAD

- 3.1 **Objeto:**

El presente Convenio tiene por objeto que **EL DELEGANTE**, a través de **LA SBN**, delegue en **EL DELEGATARIO** el ejercicio de las competencias enumeradas en la Cláusula Cuarta del presente Convenio, por el plazo de un (01) año, contado a partir de la comunicación que efectúe **LA SBN** a **EL DELEGATARIO** respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Cláusula Séptima.

- 3.2 **Finalidad:**

Fortalecer las capacidades de **EL DELEGATARIO** en la ejecución de las competencias a delegar, por el plazo de un (01) año.



CLÁUSULA CUARTA: COMPETENCIAS QUE SE DELEGAN

- 4.1 Son materia de delegación en el presente Convenio, las competencias en materia



de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, previstas en:



1 El literal b) del artículo 62 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en lo que respecta a actos de inmatriculación, saneamiento, adquisición y administración de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal.



4.1.2 El literal c) del artículo 62 de la Ley N° 27867.

4.2 Las competencias que están exceptuadas de la delegación, son las siguientes:

4.2.1 Cualquier acto relacionado con los terrenos ubicados en el Área de Playa y Zona de Dominio Restringido, al ser competencia de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú - DICAPI y la SBN.

4.2.2 La función de formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, de conformidad con la legislación vigente y el sistema de bienes nacionales; función prevista en el literal a) del artículo 62 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

4.2.3 Los actos de enajenación y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal; función prevista en el literal b) del artículo 62 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.



CLÁUSULA QUINTA: RECURSOS NECESARIOS PARA EJERCER LAS COMPETENCIAS DELEGADAS

EL DELEGANTE, a través de **LA SBN**, brinda a **EL DELEGATARIO**, la siguiente información:

5.1 Acceso al Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP, como herramienta de consulta y registro de información, orientada al desarrollo de las competencias delegadas.

5.2 Acervo documentario correspondiente, incluyendo los expedientes administrativos en trámite, procesos judiciales y legajos de los predios del Estado que resulten comprendidos en aplicación de la presente delegación.

5.3 Base Cartográfica y Catastro de la propiedad estatal que se tiene en la SBN, correspondiente a la jurisdicción del Gobierno Regional de Piura.

5.4 La información y documentación indicada en los numerales precedentes, deberá proporcionarse en el plazo de treinta (30) días calendario posteriores a la comunicación que realice **LA SBN** a **EL DELEGATARIO** respecto al cumplimiento de los requisitos previstos en la Cláusula Séptima del presente Convenio.

CLÁUSULA SEXTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

EL DELEGANTE, a través de **LA SBN**, se compromete a:

6.1.1 Suscribir con **EL DELEGATARIO** un Acta de Entrega y Recepción de los Recursos Asociados a las competencias a delegar, para su adecuada



administración.

6.1.2 Considerar, en los casos que estime necesario, su coparticipación para acompañar técnicamente a **EL DELEGATARIO**, a fin que se siga brindando servicios de calidad a la ciudadanía.

6.1.3 Brindar capacitación técnica al **DELEGATARIO** para fortalecer y maximizar su capacidad de gestión para el ejercicio de las competencias delegadas y la prestación de los servicios públicos asociados. La capacitación podrá adoptar las siguientes formas: Pasantías, cursos o talleres semi - presenciales y demás medios idóneos. El detalle de los mecanismos y metodología será elaborado de manera conjunta entre **LA SBN** y **EL DELEGATARIO** una vez firmado el Convenio.

6.1.4 Someter a **EL DELEGATARIO** a un Régimen de Vigilancia en caso que el ejercicio de las competencias delegadas y los servicios públicos asociados no se brinden adecuadamente.

6.1.5 Aprobar el Plan de Recuperación en los casos requeridos, dentro de siete (07) días hábiles de presentado por **EL DELEGATARIO**.

6.1.6 Abstenerse de tomar decisiones sobre la materia, función o competencia delegada, reservándose las facultades de dar los lineamientos de su rectoría, brindar asistencia técnica, capacitación y mantener la titularidad de la competencia.

6.2 **EL DELEGATARIO** se compromete a:

6.2.1 Desarrollar acciones tendientes a ejercer a cabalidad las competencias que se delegan, y brindar con eficiencia y eficacia los servicios públicos asociados.

6.2.2 Acondicionar sus instrumentos de gestión para lograr el correcto ejercicio de las competencias delegadas y la prestación de los servicios públicos asociados a las mismas.

6.2.3 Desarrollar conjuntamente con **EL DELEGANTE** y cuando sea necesario acciones para optimizar el ejercicio de las competencias delegadas y la prestación de los servicios públicos a la ciudadanía, que se encuentren asociados a las mismas.

6.2.4 Someterse a un Régimen de Vigilancia con el fin de garantizar que el ejercicio de las competencias delegadas y los servicios públicos asociados a ella, no se estén brindando adecuadamente.

6.2.5 Presentar; de ser el caso, un Plan de Recuperación, debiendo ser aprobado por **EL DELEGANTE** cuando éste le comunique que no está ejerciendo a cabalidad con la ejecución de las competencias delegadas.

6.2.6 Suscribir un Acta de Compromiso para efectivizar el Plan de Recuperación el mismo que también será supervisado y vigilado por **EL DELEGANTE**.

6.2.7 Presentar la documentación necesaria, una vez culminado el período de delegación, para dar inicio a la transferencia definitiva, de ser el caso.

6.2.8 Ejercer a través de su Procuraduría Pública, la defensa jurídica de los derechos e



intereses del Estado, respecto a los terrenos o predios que son materia del presente Convenio, conforme a las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2008-JUS; debiendo emitir un informe el último día útil de cada mes, dirigido a la Procuraduría Pública de **LA SBN** con los datos necesarios para identificar a las partes y el proceso, procedimiento o investigación, entidad ante la cual se lleva a cabo, así como el estado detallado del mismo.



CLÁUSULA SÉTIMA: REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DE LAS COMPETENCIAS DELEGADAS

El ejercicio de las competencias delegadas se iniciará una vez que **LA SBN** comunique de manera formal a **EL DELEGATARIO** el cumplimiento de los siguientes requisitos:



7.1 Haber concluido satisfactoriamente el proceso de capacitación establecido por **EL DELEGANTE**, al personal asignado por **EL DELEGATARIO**.

7.2 Condiciones institucionales:



7.2.1 Contar con profesionales y técnicos asignados para el desarrollo de las competencias vinculadas con el manejo de bienes inmuebles.

7.2.2 El personal señalado en el numeral 7.2.1 debe ser contratado conforme a las normas laborales vigentes para que asuman las responsabilidades del caso.

7.2.3 Contar con los siguientes equipos técnicos: Teodolito electrónico, GPS, cámara fotográfica digital y otros necesarios para su desempeño, registrados en el Inventario de bienes de **EL DELEGATARIO**.

7.2.4 Contar con un ambiente adecuado.

7.2.5 Contar con el soporte logístico básico (computadoras, internet, fotocopidora e impresora).

7.3 Condiciones normativas:

7.3.1 Aprobar un Reglamento de Organización y Funciones, que incorpore las competencias vinculadas con el manejo de bienes inmuebles, en las materias que se delegan.

7.3.2 Aprobar un Cuadro para Asignación de Personal Provisional, que asigne cargos al órgano encargado de la administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado.

7.4 Condiciones procedimentales:

7.4.1 Aplicación de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

7.4.2 Aplicación del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA.

7.4.3 Aplicación de normas sectoriales vinculadas a predios del Estado.



7.4.4 Aplicación de las Directivas emitidas por **LA SBN** sobre bienes inmuebles y que regulen las competencias que se delegan en la Cláusula Cuarta del presente Convenio.

EL DELEGATARIO cuenta con un plazo máximo de seis (06) meses, contados a partir de la suscripción del presente Convenio, para el cumplimiento de los requisitos señalados la presente Cláusula.

CLÁUSULA OCTAVA: RÉGIMEN DE VIGILANCIA

8.1 En caso **EL DELEGANTE** tome conocimiento del incumplimiento en el ejercicio de las competencias delegadas y en la prestación de los servicios públicos asociados a ésta, ya sea como consecuencia de la evaluación que realice **EL DELEGANTE** a través de los indicadores de gestión o por la intervención directa de la ciudadanía o de la Sociedad Civil organizada, **EL DELEGATARIO** entrará en un Régimen de Vigilancia por noventa (90) días calendario, pudiendo ser prorrogado este plazo por un período idéntico y por una sola vez, siempre que subsistan las causales que la motiven.

Cuando **EL DELEGANTE** verifique la existencia de algún tipo de irregularidad en el ejercicio de las competencias delegadas o cuando exista evidencia de perjuicio económico y/o social en la ciudadanía, **EL DELEGANTE** podrá someter a **EL DELEGATARIO** al Régimen de Vigilancia.

8.3 Durante el periodo de vigilancia de la delegación **EL DELEGANTE** o a quien éste designe, emitirá informes bimensuales los mismos que serán comunicados a **EL DELEGATARIO** y a la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, dentro de los primeros quince (15) días calendario vencido el bimestre.

8.4 Los mecanismos de vigilancia de las competencias delegadas serán elaborados y desarrollados de manera conjunta entre **LA SBN** y **EL DELEGATARIO**, y constarán en una Adenda al presente Convenio.

CLÁUSULA NOVENA: PLAN DE RECUPERACIÓN

EL DELEGATARIO, presentará un Plan de Recuperación, cuando se advierta el incumplimiento en el ejercicio de las competencias que se delegan y sobre la prestación de los servicios públicos vinculados a éstas, en el cual se detallará el mejoramiento de los indicadores de gestión de las competencias delegadas y los medios para implementarlo.

Este Plan de Recuperación será presentado dentro de los siete (07) días hábiles siguientes a la recepción del oficio que comunica el Régimen de Vigilancia, siendo evaluado cada sesenta (60) días calendario por **EL DELEGANTE**.

CLÁUSULA DÉCIMA: FINANCIAMIENTO

10.1 Queda expresamente convenido que **LAS PARTES** financian cada uno de los compromisos que asuman en virtud del presente Convenio, con sus propios recursos, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal en cada ejercicio fiscal.

10.2 **LAS PARTES** convienen en precisar que el presente Convenio no supone ni implica transferencia de recursos económicos, ni pago de contraprestación alguna entre ambas entidades.



CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio puede ser resuelto por **EL DELEGANTE**:



11.1 Cuando **EL DELEGATARIO** no haya presentado el Plan de Recuperación que corresponda.



11.2 Cuando **EL DELEGATARIO** no haya superado las deficiencias encontradas por **EL DELEGANTE**, no obstante haberse ejecutado el Plan de Recuperación.

11.3 Por **EL DELEGANTE**, sin expresión de causa, y mediante oficio cursado a **EL DELEGATARIO**.

11.4 Cuando el ejercicio de las competencias delegadas devenga en inconstitucional.

11.5 Por mutuo acuerdo entre las partes.



11.6 Cuando **EL DELEGATARIO** utilice los recursos asignados y los servicios públicos relacionados con el objeto del presente Convenio, para fines distintos del ejercicio de las competencias delegadas.



En caso de resolución del presente Convenio, **EL DELEGATARIO** se compromete a devolver a **EL DELEGANTE** la información y documentación entregada en aplicación de la Cláusula Quinta del presente Convenio; así como todo lo generado a partir de su vigencia.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: INDICADORES DE GESTIÓN

EL DELEGANTE y **EL DELEGATARIO**, de manera coordinada determinarán los indicadores de gestión, que servirán para medir el grado de cumplimiento de las competencias delegadas, los mismos que serán elaborados una vez suscrito el presente Convenio y serán evaluados cada sesenta (60) días calendario, según la línea de base establecida por **EL DELEGANTE**.



El comportamiento de los indicadores de gestión, será monitoreado por **LA SBN**, la cual determinará de ser el caso, el ingreso de **EL DELEGATARIO** al Régimen de Vigilancia.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: PLAZO DE VIGENCIA

El presente Convenio rige a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una vigencia de un (01) año contado a partir del cumplimiento de los requisitos previstos en su Cláusula Séptima, lo cual incluye el período necesario para el Régimen de Vigilancia, y de ser el caso, el período requerido para el Plan de Recuperación.



CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: MODIFICACIONES DEL CONVENIO

Cualquier modificación al presente Convenio se formula mediante Adenda, debidamente suscrita por las partes durante la vigencia del mismo.



CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: CONTROVERSIAS Y DISCREPANCIAS

Cualquier divergencia, conflicto o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y





amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a las partes en la celebración del presente Convenio.



En caso que la divergencia, conflicto o controversia no sea superada por las partes dentro de los diez (10) días calendario de iniciado el trato directo; deberá ser resuelta por medio de arbitraje de derecho, a cargo de un colegiado conformado por tres (03) árbitros, para lo cual las partes se someten a la jurisdicción arbitral del Centro de Arbitraje Popular "ARBITRA PERÚ", administrado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en la ciudad de Lima.



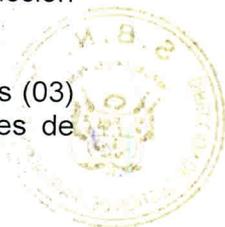
CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Para los efectos que se deriven del presente Convenio, las partes fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursarán las comunicaciones que correspondan.



Cualquier variación domiciliaria, durante la vigencia del presente Convenio, producirá sus efectos después de los tres (03) días hábiles de notificada a la otra parte; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento se entenderá válidamente efectuada.

Se suscribe el presente Convenio, en señal de conformidad de su contenido, en tres (03) ejemplares de igual valor y tenor, en la ciudad de Lima, a los 3.0 días del mes de DIC del año dos mil dieciséis.



Por EL DELEGANTE

Por EL DELEGATARIO

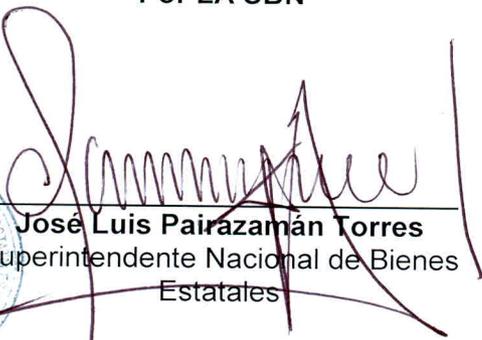



Edmer Trujillo Mori
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento


Ing. REYNALDO HILBCK GUZMAN
GOBERNADOR REGIONAL
Reynaldo Adolfo Hilbck Guzmán
Gobernador Regional

Por LA SBN




José Luis Pairazamán Torres
Superintendente Nacional de Bienes Estatales

